**HUGO HERNANDO GALLEGO URIBE**

**ABOGADO TITULADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**CARRERA 6 No. 28-70 local 4 Ibagué- Tel. 3134206457**

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICUIPAL DE IBAGUE

E.S.D.

REF. Proceso ejecutivo acumulado de FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A. Contra OSCAR GONZALEZ SAENZ.

RAD.2017-00329

HUGO HERNANDO GALLEGO URIBE, abogado en ejercicio, obrando en este acto en nombre y representación de la parte demandada, con todo respeto y dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a su auto del 11 de marzo de 2021, a efectos de que se revoque y a contrario sensu se tenga en cuenta el avalúo comercial presentado por la parte ejecutada y resuelva obrar de conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante en su escrito que descorre el traslado del avalúo solicita, que no se tenga en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutada en razón a que en dicho avalúo se incorpora una serie de elementos que no son materia de embargo y secuestro por no estar embargados y secuestrados , por lo que no tiene razón de ser que sean materia de discusión, solicitud está a la que el despacho le da la razón y ordena tener en cuenta el avalúo comercial por valor de $235.275.000 mcte.,que fue allegado al proceso, decisión que esta parte ejecutada no comparte, toda vez que, esta parte considera que se debe dar aplicación a lo consagrado por el artículo 228 del C.G.P., en el sentido de citar al perito a audiencia en la que el señor Juez y las partes puedan interrogarlo bajo juramento sobre el contenido del dictamen, en cuanto a materiales, elementos y el valor del peritaje como unidad constructiva.

Lo anterior en atención a que en el peritaje aportado por esta parte ejecutada si se tuvieron en cuenta los materiales denunciados y secuestrados por el secuestre señor JAIME FLORIAN POLANIA, tal y como lo manifiesta el señor perito JUAN ERNESTO SANCHES BARRETO en el punto 1. INFORMACIÓN BASICA del avalúo comercial, 1.11 observación.

Es de señalar que se avaluaron materiales instalados sobre un alistamiento en Ferro concreto, (como lo sostiene el señor perito de la parte ejecutante en el punto 2., de su experticia; DETERMINACION FISICA DEL BIEN OBJETO DEL AVALUO COMERCIAL), que por tratarse de una unidad CONSTRUCTIVA son necesarios para el anclaje de las estructuras metálicas embargadas y secuestradas, que al ser separadas van en detrimento de la unidad del bien mueble y del patrimonio del demandado, al momento de un eventual remate, por tratarse de bienes inmuebles por destinación, artículo 658 del C.C.

Por lo tanto, al momento de la diligencia de remate se deberá tener como base del remate el valor total de avalúo del bien como unidad constructiva, tal y como fue presentado por el perito de la parte ejecutada, por lo que se servirá revocar su auto y citar a audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

Del señor Juez, cordialmente,

HUGO HERNANDO GALLEGO URIBE

C.C. 79.279.006 DE BOGOTA D.C.

T.P.No. 59.282 del C.S.J.